

Hacez pazo alguno de lo responde al corriente año, sin
la solvencia del anterior, y que la sombra de esto se pudiere
haver ocurrido vien á la Immediencia, ó viene al cavallero
Administrador general, sin atender á que con caudales del
año de ochocientos uno se cubrieron cinco mil trencientos
treinta y quatro l. y ochenta mrs. en que la villa estava des-
cubierta por atrasos en la renta de salinas del año anteri-
or, ni á que no sean sacado por el Follerio, ó Encargados del
Aljibe las veinte fangas de sal separadas del rezago para
la venta al por menor en todo el citado año, de ochocientos
uno, ni hasta de presente con todo á dado integra y comple-
ta satisfaccion como se arredita del Testimonio dado por
el Escrivano de la comision, con lo que la villa por lo corres-
pondiente á los ramos, auya cobranza confia asumida.

ya nada tiene por que responder, ni menos por cosa
que puedan haver causado por el citado año, de que
tambien dara completa satisfaccion, y de las demás en
que acaso por resultar culpable se le manden satisfacer
por no haver sido, ni sea su amiso ramas que el Ayun-
tamiento en comun, ni en particular tiene, ni que
por ello cosa alguna peso deve poner en su consideracion
que la cantidad suplida por el atraso de ochocientos se
le deve reintegrar inmediatamente, y deno pretenda la
repeticion contra quien hubiere lugar; y disponga el escrivio
de las veinte fangas de Sal, que en dicho año de ochocientos
uno devio acudir a recoger el Follerio, ó Persona encargada
por la Villa para su venta al por menor, las que á excep-
cion de una que recibio un branquero para el consumo
de su Ganado, las demás estan existentes, cuyo valor espe-
ra tambien su m^d. se le facilite para el mismo fin de
reintegrarse, protestando como Delegado nato de la real
Hacienda la aversacion de si el citado, de sal al por
menor á citado Follerio, en todo el año anterior, y de donde
lo haya sido, para dar cuenta á la superioridad competen-
te, si por ello resultare algun perjuicio á los R. Intereses -